



## Acta de Entrega de Información

Correlativo 4467-2019

Fecha 9 de septiembre de 2019

### INFORMACIÓN QUE SE ENTREGA O JUSTIFICACIÓN\*

*Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador, Oficina de Información y Respuesta: en la ciudad de San Salvador, a las catorce horas con veintiséis minutos del día nueve de septiembre del año dos mil diecinueve.*

El suscrito Oficial de Información y Respuesta, **CONSIDERANDO** que:

- 1) *El día cinco de septiembre del año dos mil diecinueve, se recibió una nueva solicitud de acceso a la información pública y datos personales que contiene el siguiente requerimiento de acceso a la información pública y datos personales: "Este es el caso que necesito que revisen ya que soy del cantón Barra de Santiago, caserío El Espino, municipio de Jujutla, Ahuachapán, con código de Familia 314500 ya que mi familia salía beneficiada y todo iba bien, mi esposa asistía a todas las charlas y se cumplía con todo lo que en el programa se pedía, hasta que hicieron un nuevo censo poblacional apoyándose del personal del Ministerio de Salud Pública y pasaron casa a casa y dimos punto por punto la información que se nos pedía, se nos dijo que para ingresar un nuevo niño o niña tenía que tener menos de 3 años y nosotros tenemos una niña que en ese entonces tenía menos de 3 años. Se nos pidió que se podía ingresar a un adolescente que estuviera cursando bachillerato y nosotros tenemos una joven que estaba en 1° año cuando ellos pasaron y así sucesivamente cumplimos con todos los requisitos y se fue dicha información para el sistema. Se suponía que todo estaba bien y que continuaríamos, pero para sorpresa nuestra fue cuando comenzaron a venir los nuevos convenios y el de mi esposa no, entonces ella un poco apenada por no haber sido nombrada entre las participantes del grupo, le preguntó a la promotora que pasaba con el convenio de ella y la respuesta que recibió fue que a ella no la habían tomado en cuenta el sistema, que era una falla del sistema y por tal razón automáticamente quedaba fuera y hasta ahora nos ha resuelto nada ante tal caso. No se tal vez ustedes puedan hacer algo al respecto de ser posible por favor agregarme al estudiante de 11 años que estudia 5° grado y fue sacado del beneficio y a la menor de 3 años, que es la pequeña que tampoco ingresaron y a mi hija ella aún es menor de edad". Plazo para remitir a la OIR la información en poder de la Institución es del 5 de septiembre al 18 de septiembre de 2019 a fin de cumplir con el plazo estipulado en la LAIP.*
- 2) *Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.*
- 3) *A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.*

Con base a las facultades legales previamente señaladas, se hacen las siguientes consideraciones:



## Acta de Entrega de Información

### I. **Sobre la admisibilidad de las solicitudes de acceso a la información.**

2 El acceso a la información pública en poder de las Instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad reconocido en el artículo 4 LAIP por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la ley.

Sin embargo, para que los particulares accedan a tal información es preciso que su solicitud se realice en la forma establecida en el inciso segundo del artículo 66 LAIP y 54 de su Reglamento; es decir, con el cumplimiento por escrito de los siguientes requisitos: a) clara mención del nombre, apellidos y domicilio del solicitante; b) la señalización del lugar o medio para recibir notificaciones; c) La descripción clara y precisa de la información pública que se solicita; d) cualquier dato que propicie su localización con el objeto de facilitar su búsqueda; e) la mención de la modalidad en que se prefiere se otorgue el acceso a la información pública y; f) la firma autógrafa o huella digital del solicitante cuando este no sepa o no pueda firmar. Además, de la presentación del Documento Único de Identidad al que se refiere el inciso cuarto del mencionado artículo 66.

Así, la falta de alguno de esos requisitos en la solicitud tiene como consecuencia que no se configure en debida forma la pretensión de acceso a la información pública en los términos que establece la ley de la materia, lo cual no es óbice para dar trámite a la solicitud, previniendo al interesado para que subsane los elementos de forma de su requerimiento.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE**:

1. Con base a la solicitud de acceso a la información pública recibida por medio del Twitter y WhatsApp institucional, se consideró aceptable darle ingreso ya que utiliza los formatos y medios establecidos por la Institución, contando con los datos indicados anteriormente.
2. Al respecto, conforme a lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública el suscrito Oficial de Información y Respuestas procedió a recopilar la información de carácter oficioso y por medio de llamada telefónica indico cuales son las regulaciones vigentes establecidas para el programa de la Estrategia de Erradicación de la Pobreza (EEP) de Familias Sostenibles, que indican apoyos económicos a partir del 7° grado hasta la finalización del bachillerato y el bono de salud hasta los dos años de edad, para la menor de edad se le orienta que en su momento podrá presentar una revisión de su situación familiar y si aplica podría ser incorporada al programa, por medio de Guía Familiar asignado a su municipio, se les indicará cuando el procedimiento se encuentre habilitado..
3. No obstante el acceso a la información pública concedido anteriormente, se le hace saber que en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), en caso de no estar conforme con las razones y fundamentos expuestos por el suscrito Oficial de Información y Respuestas, tal como lo exige el Art. 65 de la LAIP, o considere que la presente incurre en cualquiera de las causales anunciadas en el Art.83 de la LAIP, tiene derecho a interponer ante el Instituto de Acceso a la Información, el recurso de apelación conforme a lo establecido en el Art. 82 de la LAIP, para lo cual tiene un plazo de quince días hábiles contados a



**Acta de Entrega de Información**

partir del día siguiente a la fecha de la notificación (**diez de septiembre al treinta de septiembre del año dos mil diecinueve**), de conformidad a lo regulado en el Art. 134 y 135 de la LPA.

4. Notifíquese al solicitante en el medio y forma por el cual indicó que se entregara la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública.

3

**NOMBRE\*:** Roberto Molina

OFICIAL DE INFORMACIÓN Y RESPUESTAS

**FIRMA\*:** 

*Información a completar por Solicitante*

I. **DATOS DEL SOLICITANTE:**

**NOMBRE\*** VERSIÓN PÚBLICA PARA SER COLOCADA EN EL PORTAL DE TRANSPARENCIA

1er. Apellido

2do. Apellido

Nombre(s)

**FIRMA: REMITIDA VÍA LLAMADA TELEFÓNICA**  
*\*Información requerida*

